



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2565

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la empresa Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, ubicada anteriormente en la carrera 73 No.8-02, localidad de Engativá de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental informó en el C.T. 7351 del 21 de mayo de 2008, que la empresa Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, cuenta en esta Secretaría con el expediente DM-08-2006-1466.

Que se efectuó visita el 29 de febrero de 2008 al establecimiento mencionado, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico 7351 del 21 de mayo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 7351 del 21 de mayo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, cuyos apartes son los siguientes:

"El día 29 de febrero de 2008, se realizó visita de inspección al establecimiento Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, y durante la visita se pudo constatar que este establecimiento dejó de funcionar en fecha no informada, la infraestructura y elementos de almacenamiento y distribución fueron removidos, igualmente el Autolavado Cafor fue desmantelado y el predio se encuentra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2565

desocupado y no se evidenció afectación al medio ambiente y las actividades de almacenamiento y distribución de combustible se clausuraron definitivamente.

"5. CONCLUSIONES

(...)

El establecimiento denominado Sociedad Integral de Transportes S.A., ha cesado sus actividades, en el predio ubicado en la Carrera 73 No. 89-02, desde fecha no informada."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo que se encuentra consignado en el concepto técnico 7351 del 21 de mayo de 2008, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, ubicada anteriormente en la carrera 73 No.8-02, localidad de Engativá de esta ciudad, cesó actividades productivas y realizó el traslado de los equipos y actualmente no se evidenció afectación del medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo tanto del expediente que reposa en esta Secretaría como de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2565

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que no obstante lo anterior, se encuentra que en razón a la información obtenida respecto de el funcionamiento de un restaurante en el cuarto piso del predio señalado, se hace necesario que la oficina de Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realice la visita técnica pertinente y emita el concepto técnico respectivo.

En mérito de lo expuesto,

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D. > 2565

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-2006-1466 y las actuaciones administrativas adelantadas en materia de almacenamiento y distribución de combustibles del establecimiento de comercio denominado Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, ubicado anteriormente en la carrera 73 No.8-02, localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa Sociedad Integral de Transportes S.A **CITYTRANS S.A.**, ubicado anteriormente en la carrera 73 No.8-02, localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó: María del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
C.T. No. 7351 del 21 de mayo de 2008
Expediente DM-08-2006-1466